



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
 Radicación #: 2015EE237546 Proc #: 3246072 Fecha: 27-11-2015
 Tercero: JAIRO LEGUIZAMON ESPITIA
 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
 AUTO

AUTO No. 05518

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, derogado por el decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2005ER4826 del 10 de Febrero de 2005**, el Señor **JAIRO LEGUIZAMON ESPITIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.219.844 de Bogotá, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, visita técnica a un(1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado de la Transversal 43 No. No. 100-53, Barrio Andes Norte, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 08 de Diciembre de 2005, a la Transversal 43 No. No. 100-53, Barrio Andes Norte, Localidad de Suba del Distrito Capital, de la cual emitió el **Concepto Técnico SAS No. 1343 del 14 de Febrero de 2006**, mediante el cual determinó: *“Se considera desde el punto de vista técnico necesaria la tala del individuo debido a su inclinación tamaño incompatibilidad con la infraestructura y daños sanitarios que presenta el individuo”*

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA COORIENTE (\$ 78.799)**, equivalentes a un total de **0,77 IVP(s) y 0,00 SMMLV (Aprox.)** al año 2006 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.300)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, así como el **Concepto Técnico de SAS No. 1343 del 14 de Febrero de 2006**.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió Auto No. 496 del 22 de Febrero de 2005 y con posterioridad emitió el Auto 2242 del 05 de Septiembre de 2006, para modificar el Auto No.

AUTO No. 05518

496 del 22 de Febrero de 2005, para iniciar trámite administrativo ambiental a nombre del Señor **JAIRO LEGUIZAMÓN ESPITIA** y a la Señora **LUZ MARINA ESTÉVEZ CASTELLANOS**.

Que mediante **Resolución No. 2706 del 23 de Noviembre de 2006**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó a los Señores **JAIRO LEGUIZAMÓN ESPITIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.219.844 de Bogotá, y a la Señora **LUZ MARINA ESTÉVEZ CASTELLANOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.670.094 de Bogotá, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo (*Prunus Cerotina*), ubicado en espacio privado de la Transversal 43 No. No. 100-53, Barrio Andes Norte, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la Señora **LUZ MARINA ESTÉVEZ CASTELLANOS**, mediante comunicación de fecha 14 de Diciembre de 2006, autorizó a su hijo **ANDRÉS FELIPE LEGUIZAMÓN ESTEVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.578.512 de Bogotá, para que se notifique de la Resolución ya mencionada.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 13 de Diciembre de 2006, al Señor **JAIRO LEGUIZAMÓN ESPITIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.219.844 de Bogotá, el 13 de Diciembre de 2006 y al Señor **ANDRÉS FELIPE LEGUIZAMÓN ESTEVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.578.512 de Bogotá, el 15 de Diciembre de 2006, con constancia de ejecutoria del 26 de Diciembre de 2006.

Que una vez revisado el expediente **DM-03-05-215**, se verificó el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.300)**, visible a folio 5 y por Compensación el valor de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA COORIENTE (\$ 78.799)**, a folio 29 y 39 del expediente en estudio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuaron visita el día 20 de Agosto de 2008, a la Transversal 43 No. No. 100-53, Barrio Andes Norte, Localidad de Suba del Distrito Capital, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 00340 del 13 de Enero de 2009**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, por el **Concepto Técnico de SAS No. 1343 del 14 de Febrero de 2006** y la **Resolución No. 2706 del 23 de Noviembre de 2006**. Así mismo, en relación con el pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento, se encuentran anexos al expediente.

AUTO No. 05518 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que en relación con los pagos por Compensación, Evaluación y Seguimiento, conforme lo establecido en el **Concepto Técnico de SAS No. 1343 del 14 de Febrero de 2006** y la **Resolución No. 2706 del 23 de Noviembre de 2006**, fueron cancelados y se encuentran incorporados en el expediente ya citado.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el Señor **JAIRO LEGUIZAMON ESPITIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.219.844 de Bogotá, mediante radicado **No. No. 2005ER4826 del 10 de Febrero de 2005** y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-05-215**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y*



AUTO No. 05518

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-05-215**, en materia de autorización a los Señores **JAIRO LEGUIZAMÓN ESPITIA** y **LUZ MARINA ESTÉVEZ CASTELLANOS**, contenido de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo (*Prunus Cerotina*), ubicado en espacio privado de la Transversal 43 No. No. 100-53, Barrio Andes Norte, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Señor **JAIRO LEGUIZAMÓN ESPITIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.219.844 de Bogotá, y a la Señora **LUZ MARINA ESTÉVEZ CASTELLANOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.670.094 de Bogotá, en la Transversal 43 No. No. 100-53, Barrio Andes Norte, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 05518

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-05-215**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-03-05-215

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO 1305 DEL 2015	FECHA EJECUCION:	1/10/2015
Revisó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/11/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/11/2015

Bogotá D.C.

Señora:
LUZ MARINA ESTÉVEZ CASTELLANOS
TRANSVERSAL 43 No. 100-53, BARRIO ANDES NORTE, LOCALIDAD DE SUBA
Ciudad

Ref. Comunicación Auto No. 05518 de 2015

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia remito copia íntegra, completa y legible del Auto No. 05518 del 27 de noviembre de 2015 de conformidad con lo ordenado en su parte dispositiva:

Nº	TIPO Y NÚMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	ENCABEZADO	EXPEDIENTE
1	AUTO 05518 - 2015	"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"	DM-03-05-215

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Proyectó: CATALINA CARDONA QUINTERO
Anexos: Auto 05518 - 2015 (5 páginas)